

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

36.09.23.17

DECRETO que declara Parque Nacional Cumbres del Ajusco, la porción de esa serranía que el mismo delimita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su Reglamento, y

Considerando, que las serranías culminantes del Territorio Nacional, que forman la división de sus principales valles, ocupados por ciudades populosas y que a la vez constituyen la división de las cuencas hidrográficas, que por su propia extensión contribuyen de manera considerable a la alimentación de las corrientes de los ríos, manantiales y lagunas de los mismos valles, sosteniendo su régimen hidráulico si están cubiertas de bosques, como deben estarlo, para evitar la erosión de sus terrenos en declive y para mantener el equilibrio climático de las regiones vecinas, se hace de todo punto necesario que esas serranías sean protegidas de manera eficaz en sus bosques, pastos y yerbales a fin de que formen una cubierta suficientemente protectora del suelo y garanticen la estabilidad de las condiciones climáticas y biológicas; conservación forestal que no puede obtenerse de una manera eficaz si prevalecen los intereses privados vinculados con la propiedad comunal, ejidal y de particulares que tienden a la excesiva explotación de los mismos elementos forestales; siendo por todo ello indispensable que dichas serranías se constituyan con el carácter de Reservas Forestales de la Nación; y en aquellas como la del Ajusco que por su altura y extensión así como por los múltiples y variados aspectos de su conformación, forma en el panorama nacional majestuosos relieves que señalan esa serranía como monumento de excepcional belleza y grandiosidad dentro del sistema tarasco-nahua, con sus elevadas cumbres cubiertas de arbolados propios de climas fríos en prodigioso contraste con el territorio intertropical que se extiende en las partes bajas de sus vertientes, donde existe además una fauna integrada por animales silvestres especiales que imprimen a la propia serranía el carácter de un verdadero museo de la fauna y flora comarcanas, llenando así los caracteres de los Parques Nacionales, que por acuerdo de las Naciones civilizadas se ha convenido en señalar y reservar a esta categoría de relieves terrestres y de bosques seculares protegiéndolos contra su denudación;

Considerando, que entre las serranías culminantes del Territorio Nacional, la que se conoce con el nombre de Serranía del Ajusco es sin duda una de las más portentosas y significativas por sus grandes contrastes orográficos y situación inmediata a los centros más poblados de la República, donde importa a todo trance proteger sus suelos contra la degradación, manteniendo sus bosques en buen estado y sus praderas de bello contraste para garantía del buen clima y para la provisión

de aguas potables a las ciudades vecinas como son la capital de la República y demás poblaciones del Distrito Federal, así como la capital del Estado de Morelos y otras poblaciones de menor importancia, para todas las cuales así como para sus ricos valles y cursos de agua importantes para la agricultura y la industria, es necesario asegurar la conservación forestal de dicha Serranía;

Considerando, finalmente, que la misma gran belleza natural de la Serranía del Ajusco y la de su flora y fauna forman un atractivo poderoso para el desarrollo del turismo, si para ello se acondicionan buenos caminos de acceso, partiendo de los puntos adecuados de la carretera México-Acapulco y de la de México-Toluca-Morelia; y considerando también, que todo ello vendrá a dar mucho mayor valor y estímulo al desarrollo económico y bienestar de los pueblos cercanos colindantes, cuyos campesinos trabajadores encontrarán una nueva fuente de actividades obteniendo a la vez una gran mejoría en los cultivos agrícolas de las llanuras inmediatas; el Ejecutivo de mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Con el nombre de "CUMBRES DEL AJUSCO," se declara Parque Nacional, destinado a la conservación perpetua de su fauna y flora, la porción de terrenos comprendidos en la Serranía del Ajusco, que a continuación se delimitan:

Tomando como punto de partida la cumbre más elevada del cerro del Ajusco, el lindero sigue hacia el Oeste hasta llegar a la cumbre más alta de los cerros de Los Picachos; de este lugar hacia el Noreste, pasando por el cerro de La Media Luna, hasta tocar el cerro de Las Palmas, y posteriormente, con dirección Noroeste, pasa por el cerro de San Miguel y llega al punto más elevado del cerro de Santa Rosa; de este lugar, el lindero sigue con dirección al Sureste, pasando por el cerro del Xitle, cerro de Cuautzin y cerro de Tlamolo, hasta llegar a la cumbre del cerro de Moyocalco; de este lugar, sigue al Este, pasando por el cerro de Cuautepetl hasta llegar al cerro de Yoyocan; de este lugar, sigue el lindero por el Sureste hasta tocar la cumbre más elevada de la Serranía de Ozumbá y posteriormente en dirección al Oeste, pasa el lindero por el cerro de La Mesa, torre de la iglesia de San Nicolás del Monte, Estación de El Parque (FF. CC. México-Balsas), torre de la iglesia de Coajomulco hasta llegar a la parte más elevada del cerro de Cuautepetl, de cuyo lugar, con dirección al Norte, se sigue sobre el filo de la Serranía de Huitzilac hasta el lugar conocido con el nombre de Agua de Lobos y en la misma dirección se llega a la cumbre del cerro del Ajusco, lugar que se tomó como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—Los límites a que se refiere el artículo anterior, serán marcados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, quien tendrá bajo su dominio la administración y gobierno de dicho Parque Nacional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO TERCERO.—Dentro de los límites del Parque Nacional "CUMBRES DEL AJUSCO," se excluyen

de la expropiación a que se refiere el artículo siguiente los lugares habitados y los terrenos en plena producción agrícola, siempre que estos últimos no se encuentren en pendientes mayores del 8% que a juicio del Servicio Forestal pongan en peligro la estabilidad de los suelos.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos comprendidos dentro del Parque Nacional a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

360923. AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito del Estado de Sonora.—Nogales, Son.

EDICTO

Señor E. M. West, representante legal de la Sucesión de James B. Haggin:

"Las Mercedes Coper Mining Company, Sociedad Anónima," solicitó ante este Juzgado, en jurisdicción voluntaria, práctica diligencias para acreditar su posesión por más de diez años sobre minas "San Manuel" y "Continuación de San Manuel," situadas Distrito Altar, Sonora. Acordóse oír usted en audiencia ante este Juzgado, a las once horas treinta minutos del cuarto día hábil siguiente al de la última publicación este Edicto, quedando entretanto expediente a su disposición, en la Secretaría.

El presente publicaráse por dos meses consecutivos.
Nogales, Sonora, a 18 de agosto de 1936.

El Secretario, Lic. Eleazar A. González.

7 sept. a 6 novbre.

(R.—2034)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

EDICTO

Sr. Juan García o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en

el Estado dió entrada, bajo el número 47/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$199.12 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de una hectárea de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expide y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses; emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario.

Lic. Emilio Ramírez Arronte.

13 agosto a 12 noviembre.

(R.—1929)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Isacc Kendy:

En el juicio de amparo número 599/934, promovido por MERCEDES OLIVERA en contra del C. Juez Primero de Paz y otras autoridades, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, veinte de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Visto el contenido del oficio con que se da cuenta en el que se comunica a este Juzgado no haber podido localizarse el domicilio del tercero perjudicado y no siendo posible verificar su emplazamiento, cítese a este juicio por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, con apoyo en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, por dos meses. Notifíquese...." mientos Civiles supletorio, por dos meses. Notifíquese."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías, y de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, D. F., a 20 de agosto de 1936.

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández Fregoso.

10 septbré. a 9 novbre.

(R.—2046)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

EDICTO

Sr. Tiburcio Tinoco, o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dió entrada, bajo el número 46/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$398.23 que im-